

se mateu diariamente, verificado lo cual, firmará la quijeta, autorizando el degüello. 3.º El Conserje deberá entregar todos los días al Presidente de la Comisión municipal respectiva una nota en que conste el número de reses muertas, peso de las mismas, nombres de los expendedores y sitios donde tengan los juertos. 4.º Después de verificado el degüello de las reses practicará el Inspector los reconocimientos microscópicos que considere necesarios para adquirir el convencimiento de que las carnes reúnen las debidas condiciones para el consumo público.

13.ª El contratista está obligado a cumplir y pagar de su cuenta los matarifes y moros o sirvientes que sean necesarios para el degüello de las reses y para las demás operaciones que haya de practicarse con las mismas en la Casa Matadero. Igualmente está obligado a conducir de su cuenta las reses a las casas de los dueños de ellas, a menos que estos lo quieran realizar voluntariamente de su cuenta.

Y por último queda obligado a satisfacer de su cuenta todos los demás gastos que se ofrezcan, sean de la clase y por el concepto que quieran.

14.ª Del propio modo queda obligado el contratista a respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Gobierno sobre matanza de reses de cerda, como igualmente los acuerdos tomados por el Ayuntamiento